

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.531
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Unidad de Gabinete

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272, señala que "La Autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones". El Artículo 283 del Texto Constitucional, dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Y en su Artículo 302, Parágrafo I, Numerales 34 y 35 de la Norma Supra, determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción el: "promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios" y "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Así mismo la Constitución Política del Estado en su Artículo 410. Parágrafo II Señala que "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: **1.- Constitución Política del Estado. 2.- Los tratados internacionales. 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes**".

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 9, Parágrafo I, numeral 3 y 4, establece que la Autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y la "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social". El Parágrafo II del Artículo 12 de la referida Ley Marco, señala que "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo".



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

Que concordante con la normativa referida, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, dispone en su Artículo 16 numeral 4, las atribuciones del Concejo Municipal de La Paz, "En el ámbito sus facultades y competencias, entre las que se encuentra dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

La Ley Municipal Autónoma N° 007, modificada por las Leyes Municipales N° 013, 014, 222 y 269 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, en su Artículo 20, definen a la Ley Municipal como: "(...) la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas (...)"; concordante con el Artículo 21, Numeral 4 de la citada Ley Municipal Autónoma, la cual establece que constituye en reserva legislativa autónoma municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal.

Tanto el escenario económico de inflación Globalizada, inflación regional e inflación local, así como la afectación económica generada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, causada por el Coronavirus SARS-CoV2 que inició el año 2019, han tenido un gran impacto sobre el desempeño de la economía boliviana y local, como en casi todas las economías de la región y del mundo. Estos efectos se dieron principalmente el año 2020 con una caída del PIB de Bolivia del -8,74 % (-11,09 % en el departamento de La Paz), debido al cierre de la economía mundial, que se transmitió a la economía local a través de menores precios y volúmenes de exportación y producción. Paralelamente, las medidas de cuarentena aplicadas para contener el avance de la pandemia, contrajeron aún más la actividad económica, especialmente en los meses de abril y mayo de 2020, lo que acentuó la caída de la actividad económica, el empleo y los ingresos en todos los niveles del estado.

A partir de junio 2020, una vez que se flexibilizaron las medidas de cuarentena, la actividad económica buscó normalizarse. El GAML P como administrador de su territorio realizó distintas acciones para la reactivación de la economía local precautelando primero la vida, las actividades como las restricciones y posterior flexibilización de la circulación peatonal, uso de tecnologías para la atención trámites, adecuaciones en los sistemas de salud y promoción de la vacunación (superando el 95% de la población vacunable mayores a los 18 años), entre otras medidas que contribuyeron a la reactivación de la economía local.

A pesar de la recuperación de la economía nacional en 2021 con un crecimiento del 6,11%, en 2023 todavía la economía nacional y local requiere de condiciones para reactivar y además desarrollar su economía, para ello es importante la participación del sector privado.

El Plan de Reactivación Económica del Municipio de La Paz prioriza la conformación de alianzas entre agentes privados y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades, destinados a la ejecución de inversiones y la prestación de servicios; estableciendo además impulsos para que el sector privado desarrolle intervenciones en espacios urbanos, recuperando para el ciudadano las vías e incentivando las actividades económicas,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

comerciales, sociales y culturales, favoreciendo la integración comercial con la promoción de acuerdos entre actores de las cadenas de valor, así como el acceso a mercados con oportunidades comerciales a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del sector industrial y de servicios.

La condición necesaria para integrar al sector privado a la Alianza Público Privada requiere del marco normativo establecido en la presente Ley Municipal "DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS". Este marco normativo cuenta con el siguiente sustento económico, técnico - legal:

Informe Económico SMFIN/DFAF/312/2023 de 14 de septiembre de 2023, de la Secretaría Municipal de Finanzas, concluye señalando que para una óptima aplicación de las concesiones y asociaciones público-privadas es imprescindible generar las condiciones adecuadas tanto a nivel normativo como administrativo, en este sentido, el proyecto de Ley remitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico permitiría cumplir con los objetivos y necesidades de la población y complementar los lineamientos estratégicos de financiamiento sostenible del GAML P.

Informe Técnico SMDE/DCI/UFI N° 056/2023 de 28 de agosto de 2023, de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico se pronuncia señalando que las Alianzas Público Privadas son una alternativa eficiente para atender demandas y requerimientos de la población del Municipio de La Paz, que es necesario contar con nuevos mecanismos para incrementar el desarrollo de la economía local, fortaleciendo la participación del sector privado en proyectos de interés municipal. Que la finalidad que persigue la Asociación Público-Privada, es promover el desarrollo de infraestructura pública municipal y la prestación eficiente y eficaz de servicios públicos, a través de una distribución adecuada de riesgos y beneficio mutuo. Finalmente señala que existe la necesidad de contar con una Ley Municipal que brinde seguridad jurídica al potencial inversionista, además de generar nuevas oportunidades y vías para la inversión posibilitando generar incentivos, en ese sentido.

Informe Legal SEM - DESP N° 020/2023 de 18 de septiembre de 2023, elaborado por el Secretario Ejecutivo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señalando 1.- siguiendo el marco normativo establecido por Ley No. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, con relación a la participación privada en las inversiones y servicios públicos, se destaca que el GAML P cuenta con el Plan de Reactivación Económica del Municipio de La Paz, que prioriza la conformación de alianzas entre agentes privados, para la ejecución de planes, programas proyectos y actividades, destinados a la ejecución de inversiones y la prestación de servicios; estableciendo además impulsos para que el sector privado desarrolle intervenciones en espacios urbanos, recuperando para el ciudadano las vías e incentivando las actividades económicas, comerciales, sociales y culturales. 2.- Una Alianza Publico Privada, está financiada parcial o totalmente con recursos Privados, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal puede destinar los recursos liberados a inversiones y servicios que no se adecuan a la figura de la Alianza Publico Privada. 3.- Las Alianzas Público Privadas requieren de

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

escenarios normativos sólidos que garanticen seguridad jurídica, de forma que actores públicos y actores privados concreten relaciones de mutuo beneficio, con deberes y obligaciones equilibrados, con aplicación de normas que impidan supremacías jurídicas y distribución de riesgos acordada, recomendando finalmente remitir al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación.

En mérito a lo referido en los Informes Técnico, Legal y Económico la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero mediante Informe INT. CDEF CM N° 005/2023-2024/RALJ, de fecha 16 de octubre de 2023, recomienda aprobar la presente Ley Municipal Autónoma.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 531 LEY PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, lineamientos, y directrices para la conformación de Alianzas Público Privadas, entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, entidades descentralizadas y/o empresas municipales en el marco de sus competencias con Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país y/o actores económicos productivos legalmente constituidos.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley es aplicable en todo el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3. (FINES). - Los fines de la presente Ley son:

- a) Fomentar la inversión: Se promoverán Alianzas Público Privadas para atraer inversiones privadas en programas, proyectos y actividades que beneficien a la comunidad.
- b) Mejorar la eficiencia y calidad de los programas, proyectos y actividades. La colaboración entre el sector público y privado conducirá a una gestión óptima, mayor eficiencia, mayor eficiencia y una mayor calidad en las prestaciones.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

- c) Impulsar el desarrollo económico: Las Alianzas Público Privadas desempeñan un rol fundamental como catalizadores del crecimiento económico a nivel local y regional, fomentando la creación de empleo y generando oportunidades comerciales, productivas y empresariales.
- d) Desarrollar proyectos sostenibles: Estas colaboraciones facilitan la realización de proyectos que incorporan principios de sostenibilidad ambiental, social y económica, contribuyendo así al desarrollo sostenible a largo plazo.
- e) Generar un proceso de participación activa del sector privado: La participación activa de agentes Públicos y Privados, constituye la generación de un valor agregado en la planificación, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- f) Compartir conocimientos y experiencia: La cooperación entre el sector público y privado aprovecha la experiencia y conocimientos de ambas partes, promoviendo la innovación y la mejora constante de proyectos y servicios.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). - Todas las actuaciones relacionadas con la presente Ley deberán observar los principios generales siguientes:

- a) Legalidad: En la conformación de Alianzas Público Privadas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz actuará plenamente en conformidad con la Constitución Política del Estado y el marco normativo vigente.
- b) Bien Común: Las Alianzas Público Privadas se fundamentan y justifican en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales.
- c) Transparencia y rendición de cuentas: Toda la información relativa a las Alianzas Público Privadas normadas por la presente Ley, será de dominio público, enmarcado en los preceptos y la operativa del Gobierno Abierto.
- d) Libre Participación: Se debe garantizar la libre participación y más amplia concurrencia con el fin de obtener las óptimas condiciones de igualdad y el cumplimiento de las finalidades previstas con las Alianzas Público Privadas.
- e) Competencia e igualdad: La selección de los participantes se efectuará mediante procedimientos transparentes y competitivos, respetando los principios de no discriminación e igualdad.
- f) Seguridad Jurídica: El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, garantiza la aplicación inalterable de las reglas determinadas en la presente Ley y en el instrumento reglamentario para la formalización y consolidación de la Alianza Público Privada.
- g) Impacto ambiental, gestión de riesgos y afectaciones del cambio climático: Las Alianzas Público Privadas deben diseñarse y ejecutarse en sujeción a lo establecido en el marco normativo del Estado Plurinacional de Bolivia en relación a la gestión de riesgos, impacto ambiental y afectaciones al cambio climático.



ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). - A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

- a) Alianza Público Privada: Es la vinculación entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sus entidades descentralizadas y/o sus empresas municipales con Agentes Privados y/o Actores Económico Productivos legalmente constituidos, que se materializa a través de un instrumento constitutivo para la ejecución de programas, proyectos y/o actividades públicas en alguna o todas sus fases y/o componentes, para los fines establecidos en la presente Ley.
- b) Agente Privado: Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, legalmente constituida o autorizada para su funcionamiento en el territorio nacional, Asociaciones Accidentales legalmente constituidas, Micro y Pequeñas Empresas - MyPES, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas - OECAS, Artesanos, Cooperativas (cuando su documento de constitución establezca su capacidad de ofertar bienes), Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro legalmente constituidas (cuando su documento de constitución establezca su capacidad de ofertar bienes) y Fundaciones, siendo esta relación de carácter enunciativo y no limitativo.
- c) Agente Público: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sus entidades descentralizadas y/o sus empresas municipales.
- d) Secretaría Técnica: Instancia designada por el Alcalde Municipal mediante Resolución Ejecutiva, para realizar acciones específicas, referidas al proceso de conformación de las Alianzas Público Privadas.
- e) Iniciativa: Es toda aquella propuesta formal y documentada de un agente privado o público que tiene por objeto conformar una Alianza Público Privada, según lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.
- f) Instrumento Constitutivo: Modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal, que encomienda a un Actor Privado la ejecución de un perfil de proyecto o de un proyecto a diseño final, de alguna de sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial, el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público a cambio de una contraprestación directa o indirecta, por su inversión, riesgo y trabajo.
- g) Originador privado: Es la persona natural o jurídica del sector privado que presenta una iniciativa de Alianza Público Privada, conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamentación.
- h) Originador público: Es el agente público que presenta una iniciativa de Alianza Público Privada, conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamentación.
- i) Propuesta: Es la iniciativa que contiene las condiciones y documentación de orden técnico, financiero, económico y jurídico, de acuerdo a los términos establecidos en esta Ley y su reglamentación.
- j) Proceso de selección: Es el procedimiento competitivo, público y transparente que busca seleccionar de entre los proponentes la propuesta más conveniente para el interés público.
- k) Programas, Proyectos y Actividades: Es el conjunto de intervenciones destinadas a implementar bienes y/o prestar servicios de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

ARTÍCULO 6. (ALCANCE DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS).- La presente Ley establece la conformación de Alianzas Público Privadas, para la ejecución de programas, proyectos y actividades de interés común que respondan a las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, excluyendo los restrictos por la Constitución Política del Estado y leyes nacionales específicas vigentes, con el siguiente alcance:

- a) Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de una obra pública nueva;
- b) Rehabilitación o mejora, operación y mantenimiento de una obra pública existente;
- c) Ejecución de Proyectos de inversión social (elegible);
- d) Desarrollo de proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica;
- e) Administración de bienes municipales, de acuerdo a las normativas vigentes;

ARTÍCULO 7. (DISTRIBUCIÓN DE COMPROMISOS, RIESGOS Y BENEFICIOS). - El instrumento constitutivo de cada Alianza Público Privada establecerá en forma expresa la duración, los recursos, distribución de recursos, financiamiento (total o parcial), compromisos, beneficios, garantías, riesgos, reclamo de usuarios, otras obligaciones y responsabilidades que asumen respectivamente el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el o los Agentes Privados, dentro de las leyes y la normativa vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS ENCARGADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

ARTÍCULO 8. (SECRETARÍA TÉCNICA). - Instancia designada por el Alcalde Municipal mediante Resolución Ejecutiva, para realizar acciones específicas, referidas al proceso de conformación de las Alianzas Público Privadas y tendrá las siguientes atribuciones, mismas que son enunciativas, más no limitativas:

- a) Identificar necesidades y oportunidades para la conformación de Alianzas Público Privadas.
- b) Promover la inversión privada para satisfacer las necesidades públicas del municipio a través de las Alianzas Público Privadas.
- c) Analizar y realizar la evaluación técnica, económica, financiera, social, competencial y legal de las propuestas de Alianzas Público Privadas de iniciativa pública e iniciativa privada que sean sometidas a consideración en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y en su caso solicitar ajustes a los proyectos de Alianzas Público Privadas.
- d) Seleccionar las mejores iniciativas de Alianzas Público Privadas mediante proceso público y competitivo.
- e) Recomendar la aprobación o rechazo de la conformación de Alianzas Público Privadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal La Paz.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

- f) Administrar el Registro Único Municipal de Alianzas Público Privadas, en el que se registrarán, la Cartera de propuestas, los contratos suscritos de las Alianzas Público Privadas, sus adendas, contratos modificatorios y otros documentos establecidos en el reglamento de la presente Ley.
- g) Brindar y canalizar asistencia técnica a todas las áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la planificación, programación, formulación y ejecución de proyectos de Alianzas Público Privadas.
- h) Otras previstas por normativa expresa, aprobadas por el concejo municipal.

ARTÍCULO 9. (REGULACIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). - A efectos de regular y controlar la conformación, operación y conclusión de Alianzas Público Privadas, el Órgano Ejecutivo Municipal designará una instancia de supervisión técnica y desarrollará el marco regulatorio de las Alianzas Público Privadas en el reglamento de la presente Ley, garantizando el cumplimiento de los principios de Seguridad Jurídica y Legalidad, implementando mecanismos de regulación objetiva, técnica y no discrecional, tanto en resguardo de los Agentes Privados como del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 10. (RÉGIMEN REGULATORIO DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). - El instrumento constitutivo establecerá los indicadores de evaluación cuantitativa y cualitativa de implementación del programa, proyecto y/o actividad objeto de la Alianza Público Privada y un régimen regulatorio para su implementación en las fases de inversión y operación.

TITULO II

DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I

CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 11. (FORMALIZACIÓN). - Las Alianzas Público Privadas se formalizarán mediante Contratos de Alianzas Público Privadas.

ARTÍCULO 12. (REPRESENTACIÓN LEGAL). - El Alcalde o Alcaldesa Municipal suscribirá los contratos de Alianzas Público Privadas como Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE LOS CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). - De manera obligatoria deberán ser remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal al Órgano Legislativo Municipal los contratos suscritos, sus contratos modificatorios y procesos de conformación de las Alianzas Público Privadas.

ARTÍCULO 14. (COMPUTO DE PLAZO). -

I. El plazo de remisión de los contratos de Alianzas Público Privadas suscritos para consideración del Órgano Legislativo Municipal será de hasta 30 días hábiles, computables a partir de su suscripción.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

II. El Órgano Legislativo Municipal tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para la aprobación del contrato de Alianzas Público Privadas, que se computará desde la recepción del trámite en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTO DE APROBACIÓN). - La aprobación de los contratos suscritos de Alianzas Público Privadas deberá ser realizada mediante Ordenanza Municipal, debidamente fundamentada y cumpliendo con las condiciones y requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16. (NO APROBACIÓN DE CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). -

I. El Órgano Legislativo Municipal no aprobará el Contrato de Alianzas Público Privadas, cuando:

- a) Se verifique el incumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley y el reglamento de la misma.
- b) No se hayan absuelto por el Órgano Ejecutivo Municipal, los requerimientos de información efectuados a través de instrumentos de fiscalización.

II. La Comisión correspondiente del Órgano Legislativo Municipal elaborará un informe que justifique y respalde la determinación de no aprobación del contrato de Alianza Público Privada, para su posterior devolución al Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 17. (CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). -

- I. Las Alianzas Público Privadas se formalizarán mediante la suscripción de Contratos, indistintamente de la procedencia de la iniciativa, pública o privada, y como consecuencia de la tramitación de procesos de selección. Los Contratos de Alianzas Público Privadas serán de excepción al marco normativo regulado por la Ley Municipal Autónoma N° 280 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- II. El plazo o duración máxima de los Contratos de Alianzas Público Privadas, no deberá exceder los treinta (30) años, computables a partir de la fecha de aprobación del contrato suscrito.

ARTÍCULO 18. (ETAPAS DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). - Las Alianzas Público Privadas, de iniciativa pública o privada, seguirán las siguientes etapas, siendo el presente procedimiento enunciativo y no limitativo, debiendo ser desarrollado en la reglamentación correspondiente:

- a) Presentación de la propuesta: Contempla la presentación de la iniciativa de la Alianza Público Privada.
- b) Evaluación de la iniciativa: Contempla la verificación y análisis de la propuesta de Alianza Público Privada. En esta etapa se podrán realizar reuniones de aclaración y modificaciones sobre el alcance e implicancia de los proyectos.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

- c) Aprobación: En esta etapa la Máxima Autoridad Ejecutiva efectúa la aprobación o rechazo de la conformación de la Alianza Público Privada.
- d) Proceso de selección: Proceso público y competitivo que tiene por finalidad seleccionar al Agente Privado con mejores condiciones para los fines de la Alianza Público Privada.
- e) Formalización de la Alianza Público Privada: Referida a la suscripción del Contrato de Alianza Público Privada.

ARTICULO 19 (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). - A los cuarenta y cinco (45) días hábiles de concluido el contrato de Alianzas Público Privadas para la ejecución de programas, proyectos y/o actividades, la Secretaría Técnica elaborará un informe de cierre que explique de manera detallada el cumplimiento de los objetivos y los principales resultados, además de la conciliación de activos y bienes correspondientes. Este documento deberá ser remitido al Órgano Legislativo Municipal de La Paz para su conocimiento.

CAPÍTULO II

ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE INICIATIVA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. (INICIATIVA PÚBLICA). - La iniciativa pública de Alianzas Público Privadas, es aquella que deviene del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en atención a la identificación de necesidades en el municipio.

ARTÍCULO 21. (PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PÚBLICA). - Las iniciativas públicas de Alianzas Público Privadas, serán presentadas a través de un perfil de proyecto o proyecto a diseño final de manera formal a la Secretaría Técnica, adjuntando información establecida en la reglamentación correspondiente emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 22. (INSCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA PÚBLICA). -

- I. Recibida la iniciativa pública de Alianza Público Privada, la Secretaría Técnica procederá a su inscripción en el Registro de Iniciativas Públicas de Alianzas Público Privadas, consignando la fecha y hora de ingreso de la propuesta en la ventanilla de recepción de correspondencia.
- II. Los procedimientos de análisis y evaluación de Alianzas Público Privadas de iniciativa pública deberán ser desarrollados en la reglamentación.

CAPÍTULO III

ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 23. (INICIATIVA PRIVADA). - La iniciativa privada de Alianzas Público Privadas, es aquella que deviene de uno o más Agentes Privados, y que se encuentra sujeta a análisis, verificación, aprobación, selección y suscripción de contrato, de acuerdo a los siguientes artículos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

ARTÍCULO 24. (PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA). - Las propuestas de Alianzas Público Privadas, serán presentadas por Agentes Privados cumpliendo las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación, ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25. (INSCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA). -

- I. Recibida la iniciativa privada de Alianza Público Privada, la Secretaría Técnica, procederá a su inscripción en el Registro de Iniciativas privadas de Alianzas Público Privadas, consignando la fecha y hora de ingreso de la propuesta en la ventanilla de recepción de correspondencia.
- II. Los procedimientos de análisis y evaluación de Alianzas Público Privadas de iniciativa pública deberán ser desarrollados en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO III

PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I

PROCESO DE SELECCIÓN PARA ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 26. (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). - Las Alianzas Público Privadas, de iniciativa pública o privada, seguirán las siguientes disposiciones, mismas que son enunciativas y no limitativas, debiendo ser desarrolladas en la reglamentación correspondiente:

- I. El proceso de selección de la Alianza Público Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Agente Privado, deberá iniciar con las Alianzas Público Privadas aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- II. La conformación de la Alianza Público Privada deberá ser efectuada a través de un proceso de selección mediante concurso público, previa aprobación de la Alianza Público Privada por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva. En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.
- III. Los contratos de Alianzas Público Privadas, deberán establecer expresamente que los bienes muebles, materiales e inmateriales, obras e infraestructura ejecutados en el marco de la Alianza Público Privada, a su culminación quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Agente Privado por la inversión realizada.



TÍTULO IV

MECANISMOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 27. (FONDOS FIDUCIARIOS). -

- I. A efecto de implementar las Alianzas Público Privadas se podrán constituir Fondos Fiduciarios públicos y/o privados de inversión y/o administración, previa valoración de pertinencia y en cumplimiento a la normativa aplicable.
- II. La constitución de Fondos Fiduciarios, deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal a momento de aprobar el Contrato, en el marco de la reglamentación correspondiente a la presente Ley y conforme corresponda.
- III. En la reglamentación deberá establecerse los mecanismos de control de desembolsos de recursos de los Fondos Fiduciarios.

ARTÍCULO 28. (FONDOS DE INVERSIÓN). -

- I. A efecto de implementar las Alianzas Público Privadas se podrán constituir Fondos de Inversión públicos y/o privados, previa valoración de pertinencia y en cumplimiento a la normativa aplicable.
- II. La constitución de Fondos de Inversión, deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal a momento de aprobar el Contrato, en el marco de la reglamentación correspondiente a la presente Ley y conforme corresponda.
- III. En la reglamentación deberá establecerse los mecanismos de control de desembolsos de recursos de los Fondos de Inversión.

9

ARTÍCULO 29. (TRANSFERENCIA DE RECURSOS). -

- I. A efecto de implementar las Alianzas Público Privadas se podrán realizar Transferencias de Recursos previa valoración de pertinencia y en cumplimiento a la normativa aplicable.
- II. La realización de Transferencias de Recursos deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal a momento de aprobar el Contrato, en el marco de la reglamentación correspondiente a la presente Ley y conforme corresponda.

TÍTULO V
INCENTIVOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

INCENTIVOS

ARTÍCULO 30. (INCENTIVOS). - Los Agentes Privados que participen del proceso de conformación de las Alianzas Público Privadas podrán acogerse al beneficio de incentivos a ser establecidos mediante Ley.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31. (MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). -

En caso de suscitarse controversias entre las partes en la conformación y/o ejecución de una Alianza Pública Privada, se acudirá a la jurisdicción contenciosa conforme a normativa en vigencia, sin perjuicio de aplicar medios alternativos de solución de controversias cuando así corresponda.

TÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32. (VIGENCIA DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS). -

- I. El contrato de Alianza Público Privada, se computará a partir de la aprobación del Contrato suscrito, y tendrá una vigencia máxima de hasta 30 años.
- II. La determinación del plazo de vigencia de una Alianza Público Privada, dependerá de la magnitud de la inversión del Agente Privado y los indicadores de desempeño de recuperación de la inversión, reglamentados y aprobados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 33. (GARANTÍAS). -

- I. Para la suscripción del contrato de Alianza Público Privada, en resguardo del interés público, el Agente Privado deberá otorgar las garantías correspondientes y necesarias, definidas por el Agente Público de acuerdo a la naturaleza de la Alianza Público Privada.
- II. Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrán formalizarse a través de una boleta bancaria de garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento.
- III. Las garantías que presentará el actor privado se determinarán en la reglamentación de la presente Ley y/o en el contrato de la Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 34. (PROPIEDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). - En las Alianzas Público Privadas que concedan derechos de uso temporal sobre bienes de dominio público municipal, no se reconocerán en forma alguna, derechos de propiedad sobre los mismos. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en todos los casos, sin excepción alguna, conservará el derecho propietario sobre los bienes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.531

Ley, deberá elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente misma que debe ser enviada al Órgano Legislativo Municipal de La Paz para conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (PLIEGO DE CONDICIONES). -

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá considerar en la reglamentación de la presente Ley Municipal el procedimiento, responsables, plazos e instrumentos para la elaboración de los Pliegos de Condiciones de las Alianzas Público Privadas para los procesos de selección y modelos de contratos a ser suscritos.
- II. El Pliego de Condiciones deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal en base al reglamento correspondiente de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Quedan abrogada y/o derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía jurídica contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

La presente Ley fue **APROBADA** y **SANCIONADA**, deliberada en **GRANDE, DETALLE** y **REVISIÓN**, debidamente en Sesión Ordinaria N° 39/2024, en cumplimiento al mandato del numeral 11 del artículo 26 de la Ley Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autónomas N° 007, 013, 014, 222 y 269 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, concordante con el inciso d) del artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, siendo la misma dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

Firmado por: **Lourdes Chambilla**
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Lucía Mamani Salas
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Sitr@m 531
HIAD/ONA/MLLA
nke/lmc

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ